

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento:

1. INTRODUCCIÓN.

La tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural de todos los andaluces. Es una actividad enormemente enraizada en toda la geografía andaluza con gran repercusión no sólo en el ámbito cultural, sino también desde el punto de vista de protección del ecosistema natural de gran parte del territorio y los ámbitos económico, social y en el empleo. Es un sector que genera riqueza y una gran cantidad de puestos de trabajo de forma directa o indirecta. Las fiestas o espectáculos taurinos incluyen no sólo a las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «tauromaquia». Todo esto es signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos. El carácter cultural de la tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de Andalucía y del conjunto de España, rica en culturas distintas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen.

Desde el inicio de la legislatura se han multiplicado las reuniones con el sector taurino para consensuar un nuevo modelo de fiesta nacional y adaptarlas a las exigencias del siglo XXI. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (CATA), en reunión celebrada el 10 de enero de este año, acordó impulsar y proponer la aprobación de un nuevo Reglamento Taurino en Andalucía. Se trata de un borrador referente como texto normativo y fruto de un consenso absoluto entre todas las partes. Además, se han producido contactos con los diferentes centros directivos con competencia en materia taurina de las diferentes Comunidades Autónomas para estudiar, unificar y debatir propuestas de mejora del reglamento taurino que sirva de soporte en toda España.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluida la tauromaquia en todas sus manifestaciones llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental en torno a la misma y su proyección internacional como parte importante de la cultura andaluza. En este sentido, también la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión de la tauromaquia como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en relación al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio de tales competencias exclusivas Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo. Si



FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA	26/02/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



bien, desde el punto de vista de regulación de los aspectos administrativos y organizativos de la tauromaquia se han cumplido los objetivos competenciales en nuestra Comunidad, resulta necesario acometer cuanto antes una regulación legal que sirva de herramienta para la protección de la tauromaquia en todos sus aspectos, siendo ésta una responsabilidad de los poderes públicos, que han de proteger este importante patrimonio inmaterial.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos. Haciendo uso de esta habilitación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, al objeto de dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una ordenación pormenorizada sobre esta materia. Dicho Reglamento hubo de ser modificado mediante Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, para su adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades y su ejercicio, habiendo quedado obsoleto en muchos aspectos, estimándose que más que una modificación del mismo se hace preciso la aprobación de un nuevo Reglamento Taurino de Andalucía por razones de interés general, siendo actualmente necesaria una revisión y modificación en algunos aspectos de su regulación para hacerlo más acorde con la realidad de la actividad regulada, así como incluir a nivel reglamentario otras cuestiones y requisitos que no se encuentran contemplados en la vigente normativa de aplicación para agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos, adaptándose a los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento. Se hace necesario por tanto una adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación o simplificación de trámites. Asimismo, la evolución de la fiesta de los toros exige modernizar, actualizar y contemplar nuevos tipos de espectáculos, así como modificar algunos aspectos de la actual regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas. Son también motivos de seguridad pública y de orden público los que justifican la tramitación de esta modificación.

El nuevo proyecto pretende adecuar la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación de la documentación; adaptar los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento, y la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas.

Las principales novedades a destacar en el proyecto normativos son las siguientes: el toreo cómico se regula desvestido de todo elemento discriminatorio y sus profesionales se inscriben en la Sección VI del Registro General de Profesionales Taurinos; se incluyen los tentaderos públicos y los espectáculos de recortadores y los de forçados dentro de la clasificación de espectáculos taurinos; se definen con mayor exactitud las instalaciones de las plazas de toros y se hace especial hincapié en el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de seguridad de los profesionales actuantes y del público en general; se regulan con mayor rigor los servicios médicos, estableciendo unos mínimos exigibles, indicando que las ambulancias deberán estar destinadas tanto a la asistencia de las personas actuantes y participantes como del público espectador en general; se crea el Registro de Presidentes de Plazas de toros y se extiende a estos presidentes el régimen de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas; se eleva el peso máximo de las reses en las novilladas con picadores en las plazas de tercera y portátiles y se elimina el peso en canal por desuso; se establece el número de sobrerros a disposición cuando se lidian más

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de seis toros o novillos, según se trate de plazas de primera y las restantes; también se hace una previsión en los espectáculos mixtos en los que se lidien tres o menos reses; se establece un solo reconocimiento para las plazas de toros portátiles y las que no cuenten con corrales o chiqueros, que se hará con anterioridad a la hora fijada para el sorteo; se reducen a uno el número de veterinarios de los espectáculos que no den muerte a la res; los reconocimientos post mortem se actualizan y se establece por el órgano directivo central competente análisis aleatorios en las plazas que no sean de primera o segunda categoría; respecto de los elementos materiales de la lidia, se recoge una autorización excepcional sobre el uso de materiales distintos a los autorizados para pruebas funcionales en uno o varios festejos, que será desarrollada por una orden; también como medida de fomento y promoción de la tauromaquia, la regulación de las novillas de promoción con picadores, mediante una orden de desarrollo; respecto de las plazas de toros permanentes de tradición histórica con de diámetro reducido, se regula las condiciones para la celebración de espectáculos; se permite exceptuar el sorteo de los lotes de reses en supuestos tasados, con publicidad en el cartel anunciador como garantía de los derechos de los espectadores; se regula de manera pormenorizada la composición de las cuadrillas en los espectáculos taurinos en función del número de reses que lidie cada espada; se clarifica la intervención de los matadores en la suerte de varas; finalmente, en cuanto a los espectadores se detalla los supuestos que dan derecho a la devolución de entradas en caso de suspensión o de sustitución de los espadas.

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

En aplicación de los citados artículos 68, 72.2 y 47.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y los artículos 1.e), 3.3 c), d), f) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa corresponden a esta Consejería las competencias sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, en las que se incluyen los espectáculos y festejos taurinos, así como el fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía y el apoyo a la actividad de las escuelas taurinas, así como la realización de estudios y trabajos orientados al conocimiento de la fiesta de los toros y a la formación de los empleados públicos y profesionales que ejercen funciones en la misma; y proponer e impulsar la elaboración de disposiciones de carácter general de los espectáculos taurinos.

3. TABLAS DE VIGENCIA.

Este proyecto de Decreto supone la derogación de la siguiente norma: el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

4. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

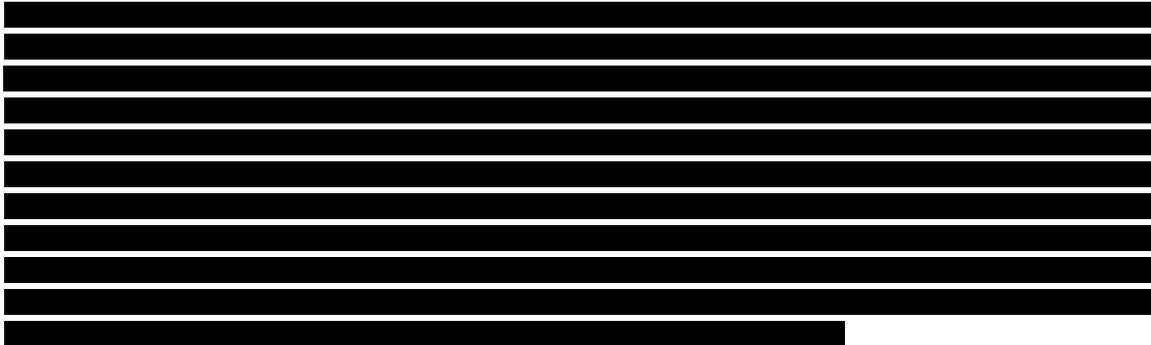
4.1. Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma durante un plazo de quince días naturales. Este plazo se considera acorde con la nueva regulación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, de modificación del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Durante dicho periodo de consulta pública se han recibido más de una veintena de aportaciones en la dirección de correo electrónica habilitada al efecto. Las personas y entidades que han presentado aportaciones por orden de entrada son las siguientes:



4.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. Por su parte, el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre dispone, en su epígrafe d), que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. Por esto, el proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública, que se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos durante un plazo de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, especifica en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos». En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los registros administrativos. Consideramos que, cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

En cuanto al trámite de audiencia, visto el objeto de la norma, se concluye que:

Existe una regulación que afecta a las entidades locales andaluzas, tanto por la creación de la Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA) como por la modificación del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía. Por esto, se ha considerado dar audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Por otro lado, se dará audiencia a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses. Serán las siguientes:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Asociación Nacional de Cirujanos Taurinos.
- Presidentes de plazas de toros de primera y segunda categoría de Andalucía.
- Asociaciones o uniones de ganaderos con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de matadores de toros, novilleros y rejoneadores, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de picadores y banderilleros, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de toreros cómicos, con mayor representatividad en Andalucía.
- Asociaciones o uniones de abonados, con mayor representatividad en Andalucía.
- Escuelas taurinas de Andalucía.

Estas entidades y asociaciones han sido designadas por su participación en el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de acuerdo con la redacción actual del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, ya que es el órgano consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos de Andalucía. Con independencia de ello, este Consejo informará el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 183/1998, de 16 de septiembre.

La audiencia a estas entidades se realizará por carta certificada Las alegaciones de estas entidades se podrán remitir por cualquier medio admisible en Derecho.

5. INFORMES PRECEPTIVOS.

Asimismo, han de ser recabados los informes preceptivos que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en relación con el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

Finalmente, se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

6. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

De acuerdo con el artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de abril, podrán incorporarse a este proyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que este proyecto va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

7. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

El presente proyecto de Reglamento Taurino contempla la creación del Registro de Presidentes de Plazas de Toros de Andalucía, de entre los que se nombrarán a los que vayan a presidir los espectáculos taurinos en las plazas de toros de cualquier categoría (art. 18.5 y disposición adicional 8ª del proyecto). También se recoge en los reconocimientos «post mortem» la grabación y registro informático de los cuernos de las reses analizadas mediante la aplicación de técnicas de imagen digital (art. 40.12 del proyecto). También se obliga a las empresas organizadoras de espectáculos taurinos que oferten la adquisición de abonos a llevar un

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 6/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



registro informático de abonados (art. 74.6 del proyecto). Por último, se contempla que las sanciones firmes en vía administrativa serán comunicadas con el órgano administrativo competente al Registro General de Profesionales Taurinos, al Registro de Empresas Ganadera de Reses de Lidia o al Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía, según los casos, para su constancia (art. 75.4 del Proyecto).

Por parte del personal adscrito a la Secretaría General Técnica (Servicio de Informática) se adoptarán los mecanismos e instrumentos ofimáticos para la implementación del Registro, que se creará y gestionará a través de programas informáticos estandarizados por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El número de usuarios gestores de dicha aplicación aún no se ha previsto.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE INTERIOR
Fdo. Lourdes Fuster Martínez

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
Fdo. Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	26/02/2024	PÁGINA 7/7
	VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	